

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 053 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

02 OCT. 2018

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 04720 de fecha 31 de enero de 2018, que contiene el Memorando N° 059-2018-GRP-420010-420610 emitido por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por el cual se remite el Recurso de Apelación de David Timana Dioses; el Informe N° 2321-2018/GRP-460000 de fecha 20 de agosto de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de fecha 05 de setiembre de 2017, David Timaná Dioses, en adelante el administrado, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura el pago de la asignación de refrigerio y movilidad que vienen percibiendo los trabajadores cesantes del Decreto Ley N° 20530, en virtud al principio "donde existe la misma razón, existe el mismo derecho";

Que, con Resolución Directoral Regional N° 255-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de diciembre de 2017, la Dirección Regional de Agricultura Piura declara improcedente lo peticionado por el administrado;

Que, con escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 255-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de diciembre de 2017, por no estar de acuerdo con lo decidido en él;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04720 de fecha 31 de enero de 2018, ingresa el Memorando N° 059-2018-GRP-420010-420610 de fecha 30 de enero de 2018, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Piura eleva el recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, el recurso el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216.2 del Texto Único Ordenado antes detallado. Se verifica que el administrado interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que mediante Resolución Directoral Regional N° 01-2016-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRA-DR, de fecha 13 de enero de 2016, la Dirección Regional de Agricultura Piura resuelve dar término de la Carrera Administrativa al administrado por la causal de cese definitivo por límite de edad, al acreditar 70 años de edad al 28 de noviembre de 2016, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 053 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

02 OCT. 2018

Que, la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura y otro, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, que sería en un monto del 10% del Ingreso Mínimo Legal a partir del 31 de diciembre de 1988, con cargo a la Fuente de Financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afecten al tesoro público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria; dicha compensación adicional, conforme se desprende de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, fue abonada a los trabajadores hasta el mes de abril de 1992, fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG. Posteriormente, el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, de fecha 26 de diciembre de 1995, resolvió disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, dejando sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-98-AG;

Que, ahora bien para que dicho beneficio sea aplicable a un ex trabajador que tenga la calidad de pensionista es necesario que acredite encontrarse dentro del régimen del Decreto Ley N° 20530 y **hubiera percibido la asignación estando activo**, entre el 01 de junio de 1988 y 30 de abril de 1992, periodo en la que estuvo vigente la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, por cuanto, a partir de mayo del año 1992, dicha norma resultó ya inaplicable;

Que, según motiva la Resolución Directoral Regional impugnada, el administrado respecto a la restitución del derecho a percibir las asignaciones adicionales diarias por refrigerio y movilidad en calidad de pensionista, no sustenta haber percibido dicho concepto equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal a que hace referencia la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, como personal nombrado en actividad, tampoco lo sustenta en su recurso administrativo. Por lo tanto, deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DAVID TIMANA DIOSES** contra la Resolución Directoral Regional N° 255-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 05 de diciembre de 2017, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 053-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

02 OCT. 2018

Téngase por agotada la vía administrativa con la resolución que se expida, de conformidad con lo prescrito en el numeral 226.2, inciso b, del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **DAVID TIMANA DIOSES** en su domicilio ubicado en Asentamiento Humanos Sinchi Roca Nº 1003 – Campo Polo - Castilla – Piura, en el modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, junto con sus antecedentes administrativos, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

  
Ing. EDUARDO JOSÉ PINEDA GUERRA  
Gerente Regional

